



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2 inciso q); 36, incisos a) y d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 7 de noviembre de 2024, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, mediante los oficios número: HCE/PMD/AT-399; HCE/PMD/AT-400; y HCE/PMD/AT-401, recayéndole a la misma el número de expediente 66-86, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

La competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente, por la declaratoria de la mayoría de las y los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero, del Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local.

III. Objeto de la acción legislativa

Tiene como finalidad realizar diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a efecto de armonizar sus disposiciones con lo establecido en la Constitución Política Federal, en materia de Poder Judicial, determinando a nivel local su integración y estructura, primordialmente la elección democrática de juezas, jueces, magistradas y magistrados, sentando las bases para una efectiva consolidación y plena autonomía judicial, generando un impacto transformador en el sistema de justicia tamaulipeco.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“Tal como lo sostuvo el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador, al presentar la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, El gobierno de la Cuarta Transformación sostiene que una de las causas estructurales relacionadas con la impunidad y la falta de justicia que ha padecido nuestro país en las últimas décadas ha sido la ausencia de una verdadera independencia de las instituciones encargadas de impartirla, así como el distanciamiento cada vez más profundo que existe entre la sociedad mexicana con las autoridades judiciales que conocen y atienden sus conflictos en los Juzgados de Distrito, los Tribunales de Circuito y la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), lo que ha restado credibilidad en su actuación y pérdida de legitimidad en sus decisiones.

Así, como se expresó en la exposición de motivos de dicha propuesta, La paz sólo puede ser producto de la justicia, pero no puede haber justicia si los órganos responsables de garantizarla muestran incapacidad o desinterés en cumplir con sus deberes constitucionales, o peor aún, privilegian los intereses de grupos de poder creados que son contrarios al interés público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, en la referida iniciativa, se razonó que la misma tuvo por objeto Reformar el sistema judicial mexicano e incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar activamente en los procesos de elección de las Ministras y Ministros de la SCJN, las Magistradas y Magistrados de Circuito, las Juezas y Jueces de Distrito y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), así como de quienes integran los órganos de disciplina del Poder Judicial de la Federación, con el propósito de que sus integrantes sean responsables de las decisiones que adopten frente a la sociedad y que sean sensibles a las problemáticas que aquejan a la ciudadanía, representando la pluralidad cultural, social e ideológica que conforman la nación para contar con un poder del Estado que constituya un pluralismo jurídico abierto, transparente, participativo, gratuito y con auténtica vocación de servicio público.

Por otra parte, también se propuso Modificar el diseño y la estructura de los órganos administrativos y disciplinarios del Poder Judicial con el objetivo de garantizar su autonomía, independencia y especialidad técnica, así como desligar la función jurisdiccional de las tareas estrictamente administrativas que inciden en el nombramiento y formación de Jueces y magistrados; la creación de nuevos órganos jurisdiccionales; el manejo del presupuesto de toda la estructura del Poder Judicial; además de las funciones sancionadoras y de disciplina del personal, que hoy se encuentran a cargo de la presidencia de la SCJN y de consejeras y consejeros de la judicatura que no necesariamente cuentan con las herramientas, aptitudes e independencia necesarias para cumplir con las enormes responsabilidades de un órgano tan relevante para el funcionamiento adecuado del Poder



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Judicial de la Federación.

Para ello, el expresidente López Obrador planteó Sustituir al actual Consejo de la Judicatura Federal por un nuevo Órgano de Administración Judicial dotado de independencia y autonomía técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, separado funcional y orgánicamente de la SCJN; así como un Tribunal de Disciplina Judicial con facultades amplias para recibir denuncias, investigar conductas presuntamente ilegales o ilícitas, y sancionar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que no cumpla la Constitución y las leyes o no rijan su actuación con honestidad, legalidad, probidad, independencia, objetividad, profesionalismo, lealtad y eficiencia, observando en todo momento las formalidades esenciales del debido proceso, pero privilegiando la justicia y el interés colectivo.

Finalmente, la iniciativa estableció Vincular a las autoridades responsables de impartir justicia a emitir sus resoluciones de manera fundada y motivada en un periodo de tiempo razonable, satisfaciendo los principios inherentes al derecho de acceso a una justicia pronta y expedita.

Con esta propuesta de reforma se pretendió Modernizar al Poder Judicial para que esté a la altura de los retos del país y de las demandas de la sociedad, y para que su conformación y actuación cuente con el respaldo y la legitimidad democrática necesarias para hacer valer sus decisiones. Además, se pretende establecer órganos efectivos para combatir la corrupción, la impunidad, el nepotismo, el tráfico de influencias y los abusos que existen al interior del Poder Judicial, abriéndolo al escrutinio público para que se conduzca con transparencia y rendición de cuentas frente a la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, tuvo por objeto Romper con la inercia de los acuerdos cupulares, dónde las y los ministros, magistrados y Jueces, no eran responsables ante la ciudadanía sino ante quienes los propusieron en el cargo, orientando sus decisiones a la protección y defensa de intereses personales y de grupos e intereses fácticos. Al impulsar la democratización de la justicia y someter a los integrantes del Poder Judicial al voto popular, se garantiza que representen las diferentes visiones que conforman la sociedad mexicana, logrando así que el acceso a una justicia pronta, expedita e imparcial, sea una realidad y no un principio escrito, que sólo se utiliza para fundar y motivar los procesos judiciales, pero que no se refleja en la realidad de las personas justiciables.

En la iniciativa se aclaró que la reforma No debilita al Poder Judicial ni merma su autonomía e independencia, sino que la fortalece a través de la legitimidad emanada del poder popular, cerrando la brecha sistémica que se había creado entre dicho poder y la sociedad, y restituyendo la confianza ciudadana en las instituciones y funcionarios judiciales que, lamentablemente, han caído en el desprestigio debido a los abusos y excesos de ciertas personas que se han resistido a entender la dimensión de la transformación que vive México y a confiar en la madurez política y la sabiduría de nuestro pueblo.

Previo el trámite legislativo atinente, la referida reforma fue aprobada por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, ordenando en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024 que las entidades federativas Tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Además, en el artículo 116, fracción III de la Constitución Federal se establecieron las nuevas bases de organización del Poder Judicial de las entidades federativas, destacando la instauración del sistema de elección por voto directo y secreto de la ciudadanía de las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces; y la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Órgano de Administración Judicial.

Por lo tanto, a efecto de dar cumplimiento a dichas disposiciones Constitucionales, es que se presenta esta iniciativa, aunado a que, en el caso de nuestra entidad federativa, los referidos vicios se han reproducido también en el Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas y en su Consejo de la Judicatura, siendo necesario dar paso a una nueva generación de personas juzgadoras electas por el pueblo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Actualmente, de acuerdo con el marco normativo del Estado y con base en información del propio Poder Judicial, el Supremo Tribunal de Justicia está integrado por diez Magistraturas de Número, funcionando en Pleno, Salas Unitarias o Colegiadas que tienen su sede en la capital del Estado. Una de las Magistraturas de Número es la Presidencia y no integra Sala. El territorio de Tamaulipas se divide en 15 Distritos Judiciales. A la fecha cuenta con 103 Juzgados de Primera Instancia: 14 atienden la materia Civil; 20 el área Familiar; 18 resuelven los asuntos de carácter Penal, 6 de Justicia para Adolescentes, 11 Mixtos, 21 Menores, 5 de Ejecución de Sanciones, 1 de Ejecución de Medidas y 15 Juzgados de Control. Las Magistraturas son designadas por el Congreso, a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y solo pueden ser removidas de su encargo en los términos del título XI de la Constitución Política de Tamaulipas; y las y los Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor, son nombrados por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a propuesta del Consejo de la Judicatura; mientras que las y los Jueces de Primera Instancia y de cuantía Menor, son designados para un periodo de tres años, pudiendo ser ratificados por el Pleno para periodos iguales.

Como en todo el país, las y los tamaulipecos requieren que los órganos encargados de impartir justicia estén integrados por personas honorables, honestas, profesionales y confiables que respondan a los intereses del pueblo y no a los de quienes las propusieron, por lo cual, en consonancia con la reforma federal al Poder Judicial, en la presente iniciativa se propone que en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 se elijan por voto popular:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) *La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;*
- b) *La Magistratura Supernumeraria;*
- c) *La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;*
- d) *La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y los Jueces Menores.*

Por lo tanto, se extinguiría el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y en su lugar se crearía el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, para que dichos organismos realicen las funciones del actual Consejo, con reglas diferentes y de una manera más transparente y profesional.”

V. Consideraciones de la Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El Poder Judicial de México ha enfrentado múltiples desafíos en los últimos años, los cuales han afectado la confianza pública de sus instituciones, generando un vacío sobre la capacidad en la impartición de justicia, principalmente en temas relacionados con la impunidad y la falta de independencia, los cuales han sido factores clave que han debilitado la percepción de legitimidad y confianza al interior del mismo, afectando directamente los derechos del pueblo mexicano sobre garantizar el acceso a una justicia pronta y expedita.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En respuesta a dicha situación, el entonces presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, tuvo a bien impulsar reformas a la Constitución Política Federal, en materia de Poder Judicial, sentando las bases para la consolidación de una autonomía plena, estableciendo, como una de las premisas principales, la elección democrática de juezas, jueces, magistradas, magistrados, ministras y ministros, legitimando así la designación de personas juzgadoras, a través del voto popular emitido por la soberanía del pueblo mexicano.

De acuerdo con el Sistema de Información Legislativa, el término de **Soberanía** se refiere a “*la racionalización jurídica del poder político*”, es decir, una estructura de supremacía constitucional que determina que todo poder público emana directamente de la voluntad de la Nación, quien constituye la base.

En ejercicio de esta soberanía, el pueblo mexicano otorgó su apoyo histórico en la renovación de los cargos a la presidencia de la República, al Congreso de la Unión, así como a los Congresos Estatales y Ayuntamientos, haciendo efectiva la facultad sobre el poder reformador a la Constitución Federal, permitiendo implementar cambios trascendentales al interior de las instituciones y organismos que conforman nuestro sistema jurídico, como es el caso ahora sobre la transformación del Poder Judicial, lo cual ha sido producto de un profundo proceso legislativo a la par de múltiples foros de diálogos nacionales sobre las reformas constitucionales, generando mayor validación y apoyo a las mismas, mediante la participación activa de la ciudadanía.

En consonancia con los antecedentes de la multicitada reforma, en fecha 15 de septiembre del año en curso, en el marco de la celebración de la independencia de México, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, el cual incorporó la reestructuración integral de este Poder, determinando, mediante su artículo octavo transitorio, que las Entidades Federativas tendrán el plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, además de establecer que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o del año 2027.

De la disposición transitoria que antecede, se determina la obligación del Estado para armonizar las disposiciones locales con los nuevos lineamientos establecidos en la Constitución Federal, por lo que estimamos pertinente atender de manera expedita la presente acción legislativa, en aras de asegurar la coherencia y unificación del sistema judicial en Tamaulipas, con lo dispuesto en el orden Federal.

En esa sintonía, la iniciativa puesta a consideración de estas comisiones dictaminadoras, aborda la reestructuración orgánica del Poder Judicial de Tamaulipas, buscando posicionar al Estado como un referente a nivel nacional en la elección popular de juezas, jueces, magistradas y magistrados, atendiendo la modernización de nuestro sistema judicial, estableciendo mayor certeza para que los conflictos que se lleven ante la jurisdicción estatal, sean resueltos de manera pronta y respondan verdaderamente a las necesidades y exigencias de la población.

Además de lo anterior, con el objetivo de fortalecer la impartición de justicia y la eficiencia en su administración interna, se determina la creación de dos nuevos órganos al Poder Judicial que sustituyen al actual Consejo de la Judicatura:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por una parte, el Tribunal de Disciplina Judicial, el cual será el encargado de recibir, investigar y sancionar las denuncias contra servidores públicos del Poder Judicial, velando por la integridad de las actuaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, a efecto de promover una mayor confianza ciudadana en la justicia.

Asimismo, la iniciativa en estudio contempla la elección popular de las personas responsables de este órgano durante el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, estableciendo requisitos claros de experiencia y formación, con el fin de asegurar que las personas que aspiren a ocupar dichos cargos judiciales se encuentren debidamente capacitados para garantizar el apego a los más altos estándares de profesionalización, en pleno respeto y garantía del derecho humano de acceso a la justicia.

Por otra, el Órgano de Administración Judicial, será el responsable de sustanciar las cuestiones internas del Poder Judicial, facultado para determinar la distribución de juzgados, así como definir la competencia territorial y especialización de los mismos, además de garantizar el desarrollo del personal a través de la carrera judicial.

Otro de los aspectos de suma relevancia, consiste en la determinación de que se garantizará en todo momento el respeto pleno de los derechos de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado, estableciendo las previsiones y lineamientos que aseguren que la transición al nuevo sistema no afecte sus condiciones laborales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo expuesto con antelación, nos encontramos ante un proceso legislativo histórico y transformador, reflejando la apertura democrática en la integración del Poder Judicial de Tamaulipas, estableciendo las condiciones constitucionales para mantener la independencia y legitimidad en su funcionamiento.

Resulta imprescindible señalar que, en fecha ocho de noviembre del presente mes y año, este Congreso del Estado, a través de las Comisiones que suscriben el presente Dictamen, tuvo a bien emitir la “*Convocatoria Pública para los Foros de Diálogos, Consulta Pública y análisis de la Iniciativa*”, dirigida a profesionistas en derecho o disciplinas afines, instituciones educativas, especialistas y público en general, la cual tuvo verificativo en las fechas y sedes siguientes:

-12 de noviembre, sede en Tampico, Tamaulipas, 10:00 hrs. Lugar: Casa de la Cultura de Tampico;

-13 de noviembre, sede en Reynosa, Tamaulipas, 12:00 hrs. Lugar: Hotel Royal Garden; y

-14 de noviembre, sede en Cd. Victoria, Tamaulipas, 16:00 hrs. Lugar: Vestíbulo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En estos foros se contó con la participación activa de la sociedad tamaulipeca, a efecto de conocer e incorporar las diversas perspectivas sobre los alcances de la presente propuesta legislativa en materia del Poder Judicial, mismas que son tomadas como consideración primordial para su implementación en el sistema de justicia de nuestra competencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para profundizar de mayor manera en cuanto al reconocimiento sobre la participación y aportaciones que surgieron con motivo de la Convocatoria Pública de referencia, resulta adecuado precisar que la misma contó con múltiples ponencias, discursos y propuestas, abordando sustancialmente la designación democrática de personas juzgadoras, así como las cuestiones procedimentales inmersas al nuevo modelo de integración Poder Judicial del Tamaulipas, particularmente en el registro de las siguientes personas ciudadanas:

No.	NOMBRE
1.	JULIO FELIPE MARTÍNEZ
2.	JONATHAN GABRIEL MORENO MURILLO
3.	MANUEL ALEJANDRO GÓMEZ HERRERO
4.	ADA GABRIELA DÍAZ SOSA
5.	JUAN ALONSO CAMARILLO
6.	ISAÍAS CONTRERAS TOMAYO
7.	JOSÉ HERRERA BUSTAMANTE
8.	FÉLIX LUIS VELAZCO ARÉVALO
9.	EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ
10.	JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ
11.	LUCIA GRACIANO CASAS
12.	JUAN ALONSO CAMARILLO
13.	LUCIO VILLATORO NAVARRO
14.	CARLOS HUMBERTO GÁMEZ CANTÚ
15.	SIMÓN ALBERTO SÁNCHEZ ARREDONDO
16.	NESTER CONTRERAS
17.	JORGE RAMÍREZ SÁNCHEZ
18.	JONATHAN GABRIEL MORENO MURILLO
19.	EUSTACIO REYES HERNÁNDEZ
20.	JOSÉ ISABEL LUNA CHÁVEZ
21.	HARRLEY FRIDA BARRAL ROCHA
22.	CÉSAR FENTANES BANDA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, se contó con la presencia de diversas autoridades estatales y municipales, entre ellas, el Magistrado David Cerda Zúñiga, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas; el alcalde Eduardo Abraham Gattás Báez, Presidente Municipal de Victoria; el Diputado Humberto Prieto Herrera, Presidente de la Junta de Gobierno de este Congreso; la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, Presidenta de la Mesa Directiva; el Diputado Isidro Vargas Fernández, Presidente de la Comisión de Justicia; y el Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos, así como distintos integrantes de la Legislatura 66; con el aforo de Consejeras y Consejeros del Instituto Electoral de Tamaulipas; Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral de Tamaulipas; juezas, jueces, personas servidoras públicas de competencia federal, estatal y municipal, además de personal de investigación, académicos y otros sectores de la sociedad tamaulipeca.

Derivado de ello, y en un contexto de participación ciudadana y gubernamental, se llevaron a cabo múltiples modificaciones al proyecto legislativo de referencia, provenientes de las diversas propuestas y preocupaciones planteadas por la ciudadanía, en atención a las siguientes precisiones:

Con relación al artículo 58, fracción XXI, se suprimió la competencia del Congreso para remover a juezas y jueces, los cuales se encuentran sujetos a remoción por parte del Tribunal de Disciplina Judicial, en concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la iniciativa presentada, ello sin perjuicio de que también puedan ser sujetos de juicio político.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Respecto al artículo 100, se sustituyó la referencia al artículo “109 bis” por el artículo 109, logrando la debida armonía en el proyecto de referencia.

Por lo que hace al artículo 106, fracción II, párrafo décimo segundo, de la Iniciativa, se excluyó de la competencia del Tribunal de Disciplina Judicial a las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, para armonizarlo con el orden Federal;

Referente al artículo 110, se excluyó a las y los jueces de la garantía de inamovilidad prevista para magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y para integrantes del Órgano de Administración Judicial, ello sin perjuicio de que también puedan ser sujetos de juicio político; por lo que hace a la fracción IV, del mismo artículo, se modificó la referencia de “causas graves” por “fuerza mayor”, ya que dicho supuesto hace referencia a presentación de la renuncia, como una facultad de las y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial dentro de las causas de retiro forzoso.

Con relación al artículo Segundo Transitorio, se incorporaron a las juezas y jueces que se encuentren en periodo de ratificación, para que sean contemplados en los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2024-2025.

Respecto al artículo Sexto Transitorio, párrafo quinto, se ajustó una referencia a la fracción IV del artículo 106, cuando debe ser la fracción III. Además, para mayor claridad, se precisó que las y los nuevos magistrados nombran solo a las tres personas que le corresponde conforme al artículo 106, fracción III.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, en el proyecto integral de reforma, se realizaron múltiples ajustes de redacción con lenguaje incluyente, mismos que atienden a la implementación de la técnica legislativa, bajo un enfoque de paridad y equidad de género, perfeccionando sus disposiciones para su debida implementación.

En ese sentido, se ha logrado contar con un proyecto de Decreto integral e inclusivo, donde se abrieron los espacios públicos para escuchar todas las voces del pueblo tamaulipeco, consolidando así su legitimidad, en franca sintonía con los fines que persigue la presente iniciativa, misma que ha sido ampliamente discutida y analizada para repercutir de manera positiva en la vida pública y política del Estado.

En conclusión, y como integrantes de estos órganos dictaminadores, coincidimos con la fundamentación y motivación de la presente propuesta, ya que la misma que se encuentra robustecida y legitimada a través de la amplia difusión, discusión y participación activa de la ciudadanía, razones por las cuales tenemos a bien declarar la procedencia de misma, en aras de contar con un marco constitucional a la vanguardia en materia de justicia, permitiendo que la población tamaulipeca sea partícipe en la elección por voto popular de juezas, jueces, magistradas y magistrados del Poder Judicial del Estado, mediante la adopción de un modelo orgánico, transparente y que verdaderamente responde a las necesidades y exigencias de la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 20, párrafo segundo, y fracción I, párrafo tercero; 30, fracción I; 58, fracciones XXI; XXXVII y L; 79, fracción V; 91, fracciones XIV y XXII; 100, párrafos segundo, tercero y cuarto; 104; 106, fracción I, párrafos segundo, tercero y cuarto, y fracciones II y III; 107, párrafos segundo y tercero; 108; 109; 110, párrafo primero y fracción IV y párrafo segundo; 111, párrafo único y fracciones I, III y IV; 112; 114, apartado A, fracción XIX; 117; 119; 121; 151, párrafos primero y segundo; 152, párrafo primero; y 154, fracción I; se adicionan un segundo párrafo a la fracción L del artículo 58; los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 100; y un párrafo quinto al artículo 107; y se derogan los párrafos quinto y sexto de la fracción I del artículo 106; las fracciones X, XIV, XV, XVIII, XX y XXVI del apartado A y el apartado B del artículo 114; el artículo 118; el párrafo segundo del artículo 122; y el artículo 123, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 20.- La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las elecciones de Gubernatura, de las Diputadas y los Diputados, de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y Jueces, y de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables y las siguientes bases:

I.- De...

Las...

La elección de Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, e integrantes de los Ayuntamientos deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.

II.- a la V.-...

Este...

El...

Los...

En...

En...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En...

Los...

En...

Los...

La...

La...

Los...

Los...

El...

El...

Para...

El...

Al...

a) al e)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El...

ARTÍCULO 30.- No...

I.- La persona titular del Poder Ejecutivo y la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, las y los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia, las Magistradas o los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, las Diputadas y los Diputados, y las Senadoras y los Senadores al Congreso de la Unión, las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces, y las personas servidoras públicas de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;

II.- a la VII.-...

ARTÍCULO 58.- Son...

I.- a la XX.-...

XXI.- Remover a las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, aprobar por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso del Estado, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

receso, el nombramiento de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Ejecutivo del Estado; y participar en el procedimiento de designación de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado en los términos de esta Constitución;

Instituir...

Su...

Establecer...

XXII.- a la XXXVI.-...

XXXVII.- Recibir la protesta constitucional a las Diputadas y los Diputados, a la persona titular del Poder Ejecutivo y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; a las y los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial; a las Juezas y los Jueces; a las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; a la persona titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; a las y los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, y a las personas servidoras públicas que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla;

XXXVIII.- a la XLIX.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

L.- Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia o renuncia de las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, de los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, y de las Juezas y los Jueces, en los términos que establezcan las leyes.

Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez, excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo;

LI.- a la LXIV.-...

ARTÍCULO 79.- No...

I.- a la IV.-...

V.- Las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las y los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces, Diputadas y Diputados locales, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia y la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
VI.- y VII.-...**

ARTÍCULO 91.- Las...

I.- a la XIII.-...

XIV.- Presentar al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, la propuesta de designación de las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;

XV.- a la XXI.-...

XXII.- Designar uno de las o los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial;

XXIII.- a la XLVIII.-...

ARTÍCULO 100.- El...

La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

El Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial son órganos del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de éstas. Las decisiones del Órgano de Administración Judicial, que se refieran a la adscripción de Juezas y Jueces podrán ser revisadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para el sólo efecto de verificar si sus términos se apegaron a lo que dispone la ley orgánica respectiva.

La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en Pleno, Salas y Regiones, de los juzgados de primera instancia y de los juzgados menores, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Órgano de Administración Judicial determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de cada juzgado, y ejercerá las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, así como del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y los Jueces, se regirá por las bases previstas en los artículos 106 y 109 de esta Constitución.

ARTÍCULO 104.- Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado deberán rendir la protesta a que se refiere el primer párrafo del artículo 158, de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

esta Constitución, previo al ejercicio de su encargo. Las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como las Juezas y los Jueces lo harán ante el Congreso del Estado. El resto de las y los servidores públicos del Poder Judicial lo harán ante su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 106.- El...

I.- El...

Las y los Magistrados de número y los supernumerarios residirán en la Capital del Estado y desahogarán sus funciones en Pleno, en Salas Colegiadas o en Salas Unitarias, según corresponda y de acuerdo a lo que disponga la ley. Las y los Magistrados regionales actuarán en Salas Unitarias y resolverán los asuntos que señale la ley.

Las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán electos a través del voto libre, directo y secreto de la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda por un periodo de nueve años y podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se deroga.

Se deroga.

II.- El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco personas Magistradas, será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones y tendrá jurisdicción sobre las personas servidoras públicas, con excepción de las y los Magistrados, quienes solo podrán ser removidos por las causas graves que establece esta Constitución.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados para ser Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado y deberán distinguirse por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán en su encargo seis años y serán sustituidos de manera escalonada sin que puedan reelegirse. La presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, se asignará conforme al procedimiento que establezca la ley reglamentaria.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, que sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Tribunal evaluará el desempeño de las Juezas y los Jueces que resulten electos en la elección que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación; y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título XI de esta Constitución.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo Juezas y Jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley;

III.- El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial del Estado.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo; una por el Congreso del Estado mediante mayoría calificada por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con mayoría de seis votos.

La regulación de la titularidad y duración de la presidencia del Órgano de Administración Judicial, se determinará en las leyes reglamentarias.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanas o mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título XI de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Judicial de Tamaulipas, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de las defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia.

El Órgano de Administración Judicial elaborará y aprobará el proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado y lo remitirá para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 107.- El...

Las y los Magistrados del Poder Judicial, las y los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces percibirán remuneración adecuada e irrenunciable, determinada anualmente, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, ni podrá ser mayor que la prevista para la persona titular de la Gubernatura del Estado y la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente.

El Poder Judicial constituirá un Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia que se integrará y funcionará en los términos previstos en la ley, del cual, y sin perjuicio de las remuneraciones que correspondan de acuerdo al presupuesto, el Órgano de Administración Judicial aplicará un porcentaje de los recursos económicos que lo integren para incrementar la capacitación, adquisición de equipo y mejorar las condiciones de trabajo de las y los servidores públicos del Poder Judicial. De igual forma, podrá aplicar, parte de dichos recursos para realizar acciones de infraestructura para la habilitación, construcción o establecimiento de salas, juzgados u oficinas del Poder Judicial del Estado y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

demás bienes necesarios para su funcionamiento, conforme a lo que al efecto acuerde el Pleno del propio Órgano de Administración Judicial.

Ei...

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

ARTÍCULO 108.- La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia será el órgano de representación del Poder Judicial y se renovará en los términos que establezcan las leyes reglamentarias.

ARTÍCULO 109.- Las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I.- El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, la cual contendrá las etapas del procedimiento, sus fechas, plazos y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que requiera;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a las fracciones V y VI del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes del Estado establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

III.- El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados a la autoridad administrativa electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente;

IV.- La autoridad administrativa electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, también declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral de Tamaulipas, con el fin de resolver las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo en los términos del artículo 104, de esta Constitución;

V.- Para el caso de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos; y

VI.- Para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores, la elección se realizará por distrito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo; el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

El Congreso incorporará a los listados que remita a la autoridad administrativa electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las anteriores fracciones V y VI de este artículo al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que la autoridad administrativa electoral celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

determine la autoridad electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por esta o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

ARTÍCULO 110.- Las y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, serán inamovibles durante el periodo de su encargo, el cual cesará únicamente en los términos del Título XI de esta Constitución. Son causas de retiro forzoso:

I.- a la III.-...

IV.- Renunciar a su cargo por causas de fuerza mayor, en cuyo caso la renuncia será aprobada por mayoría de los miembros presentes del Congreso o, en sus recesos, de la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como las Juezas y los Jueces, sólo podrán ser removidos de su encargo por el Congreso del Estado, en los términos dispuestos por esta Constitución.

ARTÍCULO 111.- Para ser electo Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, se requiere:

I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante el año anterior a la emisión de la convocatoria;

II.- Tener...

III.- Poseer el día de la publicación de la convocatoria, título profesional de Licenciatura en Derecho o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;

IV.- No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria, la titularidad de los cargos de Gobernatura, Secretaría o su equivalente, Fiscalía General de Justicia o Diputación local en el Estado; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- Gozar...

ARTÍCULO 112.- No podrán formar parte del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, o del Pleno del Órgano de Administración Judicial, dos o más personas que tengan entre sí parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo.

Las y los Magistrados del Poder Judicial, del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces, las personas Secretarias de Salas y Juzgados, así como aquellas que se desempeñen como actuarios, no podrán ser abogado de terceros, apoderado en negocios ajenos, asesor, árbitro de derecho o arbitrador, ni desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, ya sea público o privado, por el que reciba remuneración alguna, salvo los casos de docencia, investigación, literatura o beneficencia. Quien contravenga esta disposición será separado de su encargo, de acuerdo al trámite que disponga la ley.

Las ausencias temporales o definitivas de las y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y los Jueces serán cubiertas en términos de esta Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 114.- Son...

A. Del...

I.- a la IX.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X.- Se deroga.

XI.- a la **XIII.-**...

XIV.- Se deroga.

XV.- Se deroga.

XVI.- y **XVII.-**...

XVIII.- Se deroga.

XIX.- Conocer y resolver, en única instancia, las causas que se instruyan en contra de las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número, las Magistradas y los Magistrados Supernumerarios, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y los Magistrados Regionales, las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y los Jueces Menores, por la posible comisión de delitos;

XX.- Se deroga.

XXI.- a la **XXV.-**...

XXVI.- Se deroga.

XXVII.- y **XXVIII.-**...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

B. Se deroga.

ARTÍCULO 117.- Las Juezas y los Jueces de primera instancia, así como las Juezas y los Jueces menores, serán electos a través del voto libre, directo y secreto de la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda por un periodo de nueve años y podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos de su encargo en los términos previstos en esta Constitución y en las leyes.

La elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia y de las y los Jueces menores, se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 109, de esta Constitución.

Para ser electo como Jueza o Juez, se requiere:

I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Contar el día de la publicación de la convocatoria con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Haber residido en el país y en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria; y

V.- No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscalía del Estado, Diputada o Diputado del Congreso del Estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 118.- Se deroga.

ARTÍCULO 119.- Los juzgados menores funcionarán en aquellos Municipios que el Órgano de Administración Judicial considere necesario.

ARTÍCULO 121.- El Órgano de Administración Judicial determinará el número de Juezas y Jueces de primera instancia y juezas y jueces menores, la naturaleza y la materia en que han de impartir justicia.

ARTÍCULO 122.- Los...

Se deroga.

ARTÍCULO 123.- Se deroga.

ARTÍCULO 151.- Podrán ser sujetos de juicio político las y los Diputados al Congreso del Estado, las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y del Tribunal Electoral del Estado, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces, las y los Secretarios del Ejecutivo, la persona titular de la Fiscalía General



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Justicia, de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, la persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, las y los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, las y los titulares de los organismos descentralizados estatales, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos estatales y así como las y los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, la persona titular del Ejecutivo estatal, las y los Diputados al Congreso local, las y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, y los miembros del Pleno del Órgano de Administración Judicial podrán ser sujetos de juicio político, en los términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las...

Para...

Conociendo...

Las...

ARTÍCULO 152.- Para proceder penalmente contra las y los Diputados al Congreso del Estado, las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Electoral del Estado, los miembros del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces, las y los Secretarios del Ejecutivo, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia, las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, la persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, las y los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y las y los titulares de los organismos descentralizados estatales, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos estatales, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará, por acuerdo de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra la persona imputada.

Si...

Si...

Por...

Las...

El...

Si...

En...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las...

Las...

ARTÍCULO 154.- El...

I.- El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Contraloría Gubernamental; por las Presidencias del Tribunal de Justicia Administrativa y del organismo autónomo garante previsto por el artículo 17, fracción V, último párrafo, de esta Constitución; por una persona representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otra del Comité de Participación Ciudadana Local, quien lo presidirá.

II.- a la VI.-...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a)** La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;

- b)** La Magistratura Supernumeraria;

- c)** La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;

- d)** La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y

- e)** La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores;

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos antes señalados o que se encuentren dentro de un proceso de ratificación al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2024-2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo, distrito o región judicial diversa.

En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo o que decidan no participar en la elección, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para determinar cuáles serán los cargos de Magistradas y Magistrados, y Juezas y Jueces a elegir durante el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado entregará al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando sus circunscripciones territoriales, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones, retiros programados, y la demás información que se le requiera.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 109 de este Decreto que resulte aplicable en lo conducente.

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo y, en su caso, circunscripción territorial que corresponda a cada tipo de elección y cualquier dato que se necesario a juicio del Instituto Electoral; asimismo, llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda.

El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a)** Para Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres;
- b)** Para la Magistratura Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia Supernumerarios, podrá elegirse una mujer o un hombre;
- c)** Para Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia Regionales, podrán elegir hasta dos mujeres y hasta un hombre;
- d)** Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres; e



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

e) Para Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores podrán elegir por lo menos el cincuenta por ciento de mujeres y hasta el cincuenta por ciento de hombres;

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.

Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral de Tamaulipas efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.

También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas que deberá resolver las impugnaciones a más tardar el 1 de agosto de 2025.

Las personas electas como Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, así como las Jueces y Jueces menores tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el 1o. de octubre de 2025.

El Órgano de Administración Judicial deberá estar instalado a más tardar el 1° de octubre de 2025 y adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de octubre de 2025.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. El periodo de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en 2024-2025 durarán en su encargo los siguientes periodos:

a) Para Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número:

Las cinco personas que obtengan la votación más alta durarán en su cargo once años, por lo que su periodo concluirá en el año 2036.

Las cinco personas con menor votación durarán en su cargo ocho años, por lo que su periodo concluirá en el año 2033;

b) Para la Magistratura Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia, el cargo durará ocho años, por lo que su periodo concluirá en el año 2033;

c) Para Magistradas y Magistrados Regionales del Tribunal de Justicia, el cargo durará 8 años de quien obtenga el menor número de votos y 11 años a las dos personas que obtengan mayor votación, por lo que los periodos concluirán en 2033 y 2036, respectivamente;

d) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial los cargos durarán ocho y once años. Las tres candidaturas que obtengan el mayor número de votos concluirán su periodo en el año 2036 y las dos con menor votación concluirán en el año 2033; e



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

e) Para Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores el cargo durará 8 años, por lo que su periodo concluirá en el año 2033;

Lo anterior no será aplicable a las Magistradas y Magistrados en funciones que compitan en la elección extraordinaria del año 2024-2025, quienes, en caso de resultar ganadores, únicamente ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original.

ARTÍCULO CUARTO. El periodo de las Juezas y Jueces que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2024-2025, conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

Las Juezas y Jueces en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I, del artículo 109, de este Decreto, dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, hasta en tanto se instalen el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2024-2025 para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado por el periodo que corresponda, cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones a partir de su instalación. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial a que se refiere el artículo 106, fracción III del presente Decreto y cuya designación corresponda al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, deberán ser designadas para iniciar sus funciones por las y los Magistrados del Pleno de dicho Tribunal que hayan sido emanados de la elección extraordinaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, no podrán ser mayores a la establecida para el titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Federal en los casos que corresponda, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2024-2025, no serán beneficiarias del haber de retiro previsto en el Artículo Décimo Transitorio de este Decreto, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I, del artículo 109, de este Decreto, misma que tendrá efectos al 30 de septiembre de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Lo anterior no será aplicable a las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, y a las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendrá un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar viabilidad a la elección de las personas juzgadoras; mientras ello sucede, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales federales y locales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto, ello conforme al marco de atribuciones y competencias que correspondan.

ARTÍCULO NOVENO. Con sustento en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024, para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, por lo que el Instituto Electoral de Tamaulipas observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad. El presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerará los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Las Juezas y Jueces, que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un haber de retiro por un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

El Poder Judicial del Estado llevará a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en esta Constitución o en una ley secundaria, por lo que tendrá un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Finanzas del Estado.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Finanzas del Estado y se destinarán por esta a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que determine.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atender a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁSQUEZ VOCAL			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HIHOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL